

AL DESPACHO de la señora juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado del demandante allegó memorial donde solicita notificar por aviso y nombrar curador ad litem. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 1411-I

Vista la constancia secretarial que precede, se observa que el actor allegó el memorial visible a folios 172 al 182 donde solicita se permita realizar la práctica de la notificación por aviso acogiéndose a la norma adjetiva del C.G.P., estipulada en su Art. 292, toda vez que, no fue posible notificar a la parte demandada acorde al Art. 291 ibidem, ni a la norma vigente en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, sea lo primero señalar que la documental que milita en el expediente se limita a certificaciones expedidas por la empresa postal de Enviamos; empero, la parte actora NO arrió con la constancia copia del citatorio ni cotejo, la cual debe ser emitida por la empresa de correo certificado, conforme a la norma en cita para este ritual procesal.

El numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.* (Subrayado nuestro).

En ese orden de ideas, se insta al apoderado para que allegue la documentación faltante para con ello proceder a realizar por parte del Despacho la valoración pertinente y zanjar la petición incoada, no sin antes REQUERIR al mandatario para que se atenga a la aplicación de una sola norma procesal, esto en virtud a que deja entrever que ha realizado un híbrido entre las dos actuaciones esto es notificación por el C.G.P. y notificación por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por los argumentos que anteceden se niega la solicitud de notificar por avisó y nombrar curador ad-litem

Notifíquese,

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACÓN